



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2023

Asistentes
Sra Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE
J. J. Susín Luque
C. Campos Malo
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.
J. A. Valenzuela Peral

Secretario.
J. Llavata Gascón

Excusó.
B. Nofuentes López

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diez de octubre de dos mil veintitrés, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de septiembre del dos mil veintitrés, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- CONCESIÓN AYUDAS DESTINADAS A LA INICIATIVA EMPRENDEDORA 2023. FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO, EMPLEO Y MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD. (1319380Y)

Examinado el expediente de la Concejalía de Emprendimiento Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet, para la concesión de ayudas, por concurrencia competitiva, destinadas a la iniciativa emprendedora en el ejercicio 2023.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2023, aprobó la convocatoria a las "Ayudas a la Iniciativa Emprendedora. Fomento de empleo autónomo y mejora de la empleabilidad 2023".

Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes y vista el acta de evaluación de las ayudas "Ayudas a la Iniciativa Emprendedora. Fomento de empleo autónomo y mejora de la empleabilidad 2023".



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet****Secretaria**

Visto el informe de fiscalización emitido por los Servicios Económicos.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder una ayuda por el importe de mil quinientos euros (1500 €), a las personas que han acreditado cumplir todos los requisitos establecidos en las bases de las ayudas a la Iniciativa Emprendedora. Fomento de empleo autónomo y mejora de la empleabilidad 2023:

Nº	REGISTRO DE ENTRADA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	5046	TRUJILLO MEJIA, ANGIE	*****83T
2	5051	CUÑAT GOMEZ, AZUCENA	*****34Z
3	8418	CORDOBA MADERO, VICTORINO TOMAS	*****57F
4	8488	IURCHENKO OLGA	Y*****26H
5	11136	MUR ARTAGOITIA, SHEILA	*****91K
6	11219	RONCERO GONZALEZ, ALEJANDRO	*****05A
7	11239	GABALDO SOLER, SERGIO ONOFRE	*****91K
8	11598	JABROU OUTHMANE	X*****31P
9	13255	MARTINEZ BURGOS, CESAR	*****26C
10	13276	CHACOA PESTANA, ALCIDES JUNIOR	Y*****2T
11	13790	LOPEZ LOPEZ, JAVIER	*****48B
12	13806	CARBONELLA, JULIETA CECILIA	Y*****18T
13	14061	COSIN TORMO, ARIADNA	*****35C

SEGUNDO. Hacer constar que los beneficiarios que deben justificar la realización de la actividad subvencionada tal y como expresa el punto 10. justificación de la ayuda, de las Bases Generales, teniendo en cuenta que el no presentar la documentación justificativa de la ayuda, dará lugar al reintegro íntegro de la misma.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- SUBVENCIÓN: INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA A.M L'AMISTAT 2023 ([1590412F](#))

Vista la solicitud de subvención de la Agrupación Musical L'Amistat para la entrega y uso de instrumentos musicales, y dado que dicha subvención está contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, Anexo IV del ejercicio 2023, aprobado por el Pleno en fecha 22 de diciembre de 2022. adquirir los siguientes instrumentos a la Unión Musical Española Hol Music Dral S.L.U. con CIF B66589961: 1 Trompa en Fa/sib., 1 Saxo Tenor 100 BC8102-1-0, 1 Saxo Alto 100 BC8101-1-0 y 1 Piano DIG GH GP-300BK negro, por un importe de cinco mil novecientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (5.991,92€) con cargo a la partida



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023

AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



presupuestaria 334-78900.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder la subvención solicitada para adquirir los siguientes instrumentos 1 Trompa en Fa/sib., 1 Saxo Tenor 100 BC8102-1-0, 1 Saxo Alto 100 BC8101-1-0 y 1 Piano DIG GH GP-300BK negro, por un importe de cinco mil novecientos noventa y un euros con noventa y dos céntimos (5.991,92€) con cargo a la partida presupuestaria 334-78900.

SEGUNDO. Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

III.- ACUERDO DE SOCIOS URBACT IV AGENTS OF CO-EXISTENCE (1587076Y)

Vista la Resolución N° 4254 de 19 de septiembre de 2023, en la que se aprueba el convenio de socios entre el coordinador del proyecto, Ciudad de Genk, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet en calidad de organización socia del proyecto, que establece la distribución de tareas del proyecto y del presupuesto, así como las obligaciones del coordinador y de los socios.

Vista la aprobación del proyecto europeo " URBACT: Agents of Co-Existence " con código AF APN UIV 21-27, financiado por el programa URBACT IV, y por el que se concede al municipio coordinador de Genk, situado en Bélgica, una subvención de múltiples beneficiarios, de la cual corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet (organización socia del proyecto) un importe de 62.435,80 EUR.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Ratificar el convenio de socios entre el coordinador del proyecto, Ciudad de Genk, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet en calidad de organización socia del proyecto, que establece la distribución de tareas del proyecto y del presupuesto, así como las obligaciones del coordinador y de los socios.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

IV.- PRÁCTICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL SEPTIEMBRE 2023 (1521610Y)



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

Vista la resolución número 4364/2023 de 27 de Septiembre de 2023, en la que se aprueba la incorporación de la siguiente persona que, por orden de puntuación corresponda en el área de administración en sustitución de Natalia Mejía Espinosa, a partir del 2 de octubre de 2023.

Vista la propuesta formulada por la coordinadora y la Concejala de Servicios Sociales tras la baja voluntaria presentada por registro de entrada nº 16623/2023 con fecha de 18 de septiembre de 2023 de Natalia Mejía Espinosa de la beca para personas con discapacidad intelectual del Centro Ocupacional, en la que se propone sustituir la misma por la siguiente persona de la bolsa de becas.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Ratificar la resolución número 4364/2023 de 27 de Septiembre de 2023, en la que se aprueba la incorporación de la siguiente persona que, por orden de puntuación corresponda en el área de administración en sustitución de Natalia Mejía Espinosa, a partir del 2 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

V.- SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA GRUP DE DANSES 2023 (CONMEMORACIÓ 9 D'OCTUBRE, MOSTRA DE FOLKLORE) ([1434278D](#))

Leída la propuesta de convenio extraordinario entre la Asociación Grup de Danses Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo el proyecto "Conmemoració del 9 d'Octubre i Mostra de Folklore i Dansa", por un importe de dos mil trescientos euros (2.300 euros).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación Grup de Danses Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo el proyecto "Conmemoració del 9 d'Octubre i mostra de Folklore i Dansa, por un importe de dos mil trescientos euros (2.300 euros).

SEGUNDO. Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VI.- CONVOCATORIA XV EDICIÓ CONCURSO DE CORTOS PARA MÓVIL 2023 "MOVILÍZATE POR LA IGUALDAD" ([1564078F](#))



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet** | Secretaria

Leída la Resolución de Alcaldía número 4365/2023 de 27 de Septiembre de 2023, que literalmente transcrita dice así:

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de Quart de Poblet, con motivo de la conmemoración del 25N Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra las mujeres, se convoca la XV edición del concurso de Cortos para Móvil "Movilízate por la Igualdad".

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de mayo de dos mil veinte dos aprobó las Bases, publicadas en el BOP número 172 de fecha 7 de septiembre de 2022.

Visto que la actividad está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020- 2023 (Anexo IV 2023), aprobado por el Pleno Municipal en fecha de 1 de diciembre de 2022.

Visto que en el BOP núm. 164 de fecha 24 de agosto de 2023 , fue publicada la convocatoria de la XV edición del concurso de cortos por Móvil "Movilízate por la Igualdad " sin la preceptiva aprobación.

De conformidad con el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Uno. Dejar sin efecto la publicación de la convocatoria de la XV edición del concurso de cortos por móvil "Movilízate por la Igualdad".

Dos. Aprobar una nueva convocatoria para la realización de la XV edición del Concurso de cortos por móvil "Movilízate por la Igualdad" de forma urgente.

Tres. Aprobar el gasto que asciende a 600 euros en concepto de premio y con RC 202300026948.

Cuatro. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público.

Cinco. Los beneficiarios de la misma deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Seis. Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Ratificar la resolución número 4365/2023 de 27 de Septiembre de 2023, en todas sus partes.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

VII.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y CONCERTADOS DE QUART DE POBLET - 2023 (1600276F)

Examinado el expediente sobre la propuesta de nombramiento de representantes del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de Centros Educativos Públicos y Concertados de Quart de Poblet.

Vista la propuesta de la Concejala de Educación, en la designación de representantes:

REPRESENTANTE	CENTRO
CONSUELO CAMPOS MALO	ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL NINOS
ENCARNA FOLGADO ANDRÉS	C.E.I. P. LA CONSTITUCIÓN
IGNACIO RABANAQUE AGUDO	C.E.I.P. SAN ONOFRE
JUAN JOSÉ SUSÍN LUQUE	C.E.I.P. MOLÍ D'ANIMETA
LLUM MORAL I MUÑOZ	C. E. I.P. MARÍA MOLINER
JUAN JOSÉ SUSÍN LUQUE	C.C. SAGRADO CORAZÓN
CONSUELO CAMPOS MALO	C.C. SAN ENRIQUE
BARTOLOMÉ NOFUENTES LÓPEZ	C.C. PURÍSIMA CONCEPCIÓN
CONSUELO CAMPOS MALO	I.E.S. RIU TURIA
BARTOLOMÉ NOFUENTES LÓPEZ	I.E.S "LA SENDA"
FRANCISCO JOSÉ HIDALGO VIDAL	I.F.P.S. FAITANAR
LUCIA FERNÁNDEZ SEVILLA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
LUCIA FERNÁNDEZ SEVILLA	ESCUELA DE ADULTOS

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la designación de los representantes de los representantes del Ayuntamiento de Quart de Poblet en los Consejos Escolares de Centros, nombrados anteriormente.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VIII.- APROBACIÓN CONVOCATORIA PREMIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS "AMADOR GRIÑÓ Y GUZMÁN" (1600460M)

Vista la solicitud de aprobación de la convocatoria del XVIII Premio de Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griñó y Guzmán", según las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 Septiembre de 2023.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda lo siguiente:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del XVIII Premio de Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griñó y Guzmán".

SEGUNDO. Que se sigan los trámites reglamentarios, y se de la mayor difusión posible a través de los canales habituales.

**IX.- RP 6/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
(1338921N)**

Doña MARIA MERCEDES SALES MALO y en representación de ANA M^a MURGA DELGADO, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 13 de febrero de 2023 con número de Registro General de Entrada 2801/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones físicas producidas, presuntamente, por una caída en la vía pública que sufrió la interesada en el procedimiento, el pasado 26 de enero de 2023 a las 12:30 a causa del levantamiento de dos adoquines en la acera en Plaza San Rafael s/n.

En fecha 14/02/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad con indicación de la necesidad de valoración económica de los daños sufridos y si en este momento no se tiene conocimiento de la misma, éstas podrán presentarse con posterioridad, antes de la resolución del procedimiento.

En fecha 15/02/2023, n.º de registro 2969/2023, presenta la interesada instancia haciendo constar la imposibilidad de presentar valoración económica de los daños ocasionados al no estar totalmente recuperada y no disponer del alta médica.

En fecha 20 de marzo de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: <<En relación con el escrito de fecha 13/02/2023 en que nos solicita informe sobre CAIDA DE VIANDANTE EN VÍA PÚBLICA en RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por parte de este departamento de Policía Local le informo: Que el día 26 de enero sobre las 12:30 horas se recibe caso del "112 informa de la caída de una mujer de 45 años que se ha hecho daño en el pecho , responde, en el suelo, detrás del parque junto al Rio Turia". Personado en el lugar M-02 identifica a la afectada. N° SIP 03559209. Al parecer la mujer ha tropezado con una baldosa levantada de la acera y ha caído al suelo golpeándose el pecho. A la llegada de la patrulla la mujer se encuentra sentada en un banco y se queja de dolor en el pecho, no se le observa ninguna otra lesión superficial. Junto a la mujer se encontraba Antonio Fernández Rodríguez, con domicilio en la calle Penyagolosa, n° 3 de Manises, empleado en el servicio de limpieza del Ayuntamiento, el cual manifiesta que ha sido testigo de la caída de la mujer y que se ha parado a auxiliarla. Se presenta un SVB con indicativo B-52 y traslada a la afectada al Hospital de Manises. Se realiza reportaje fotográfico de la zona donde se ha producido la caída>>.

En fecha 22 de mayo de 2023, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: <<Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 19 de mayo, se comprueba que las baldosas que provocaron el accidente ya están reparadas, y son de titularidad municipal. Según se aprecia en las fotografías aportadas en informe de policía local, la pequeña elevación de las



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

baldosas que existía podría haber provocado tropezón al paso peatonal. La zona de paso peatonal consta de una acera de unos 6 metros de anchura, en uno de los laterales se encuentra el bordillo que la separa del carril de aparcamiento, y en la otra parte se encuentran los alcorques con árboles y bancos en una alineación continua. La caída se ha producido junto a uno de los alcorques, cuando en este punto de la acera se dispone de una zona de paso peatonal libre de unos 4 metros. Según consta en informe policial el incidente se produjo a las 12 horas de la mañana con visibilidad suficiente en la zona de paso. >>

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 24/05/2023 se dio trámite de audiencia a la interesada para conocimiento de los informes técnicos obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones. En fecha 24 de mayo de 2023, número de Registro 9544/2023 solicita la interesada sean remitidos los informes técnicos contenidos en el expediente de responsabilidad patrimonial reclamada. En fecha 26 de mayo de 2023, se le informa a la interesada que dispone del acceso al expediente.

En fecha 30 de mayo de 2023, número de Registro 9996/2023 la interesada presenta un escrito solicitando la realización por parte del órgano instructor de una práctica de prueba testifical y posteriormente el trámite de audiencia, para la valoración de la prueba propuesta y practicada.

En fecha 14 de junio de 2023, comparece, previa citación emitida por este órgano instructor, D. Antonio Fernández Rodríguez, como testigo de la caída sufrida por D^a ANA MARIA MURGA DELGADO, el cual hace constar que : <<Preguntado sobre el relato de los hechos, manifiesta que el día 26 de Enero de 2023, sobre las 12:00 horas, se encontraba en la zona próxima a Plaza Sant Rafael (zona bancos entre Niños y finca nueva de Turégano), actualmente se ha ampliado la zona de vallado, donde presencié como la Sra. reclamante venia andando y tropezó con una baldosa que había levantada. Ayudó a ésta, la sentó en el banco y se quedo con ella hasta que llamaron y fue asistida por la Policía Local.>>

En fecha 5 de junio de 2023 la interesada mediante registro de entrada número 10489/2023 presenta alegaciones aportando UNA VALORACIÓN ECONOMICA NO FACULTATIVA "de las secuelas que se realiza en base al baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación".

Nuevamente en fecha 8 de septiembre de 2023 se dio trámite de audiencia a la interesada para el conocimiento de la prueba testifical obrante en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones.

En fecha 15 de septiembre de 2023, número de Registro 16569/2023 la interesada presenta alegaciones aportando nuevamente OTRA VALORACIÓN ECONOMICA NO FACULTATIVA ACTUALIZADA "de las secuelas que se realiza en base al baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", acompañada de un informe clínico



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



de Traumatología mediante cual el facultativo manifiesta que "Al examen se percibe discreto dolor del trocánter derecho." y se remite a la interesada a la unidad de dolor.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «*en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, **evaluable económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «*los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas*».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «*junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante*».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, **evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas**. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023

el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas sean la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la existencia de un defecto en la acera por la que deambulaba en una relación de causa-efecto por lo que la prueba testifical del Sr. Antonio Fernández Rodríguez no es en sí misma una prueba de la citada relación causa-efecto, máxime teniendo en cuenta el informe técnico municipal en el que se hace constar que *.... La caída se ha producido junto a uno de los alcorques, cuando en este punto de la acera se dispone de una zona de paso peatonal libre de unos 4 metros"...*

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, *"la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera.. precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido*





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración *«que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos»*, *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas»* y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Doña MARIA MERCEDES SALES MALO, en representación de ANA M^a MURGA DELGADO en el expediente RP 6/2023 - 1338921N, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

X.- RP 7/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1351178M)

D. VICENTE VICENTE AÑÓ, y en representación de MARIA BEGOÑA VARA BELLO, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 22 de febrero de 2023 con N° de registro 3431, por daños ocasionados al vehículo con matrícula 5505JLM el día 15/05/2022 al conducir el turismo por la antigua Carretera de Cheste, a consecuencia de un socavón en la calzada.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a doscientos setenta y dos euros con ocho céntimos (247,09€).



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 21 de marzo de 2023 en el que se hace constar que: « En relación con el escrito de fecha 23/02/2023 en que nos solicita informe sobre DAÑOS EN VEHÍCULO en RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por parte de este departamento de Policía Local le informo: Se recibe caso del CCE 112 : accdte vehículo sin heridos. turismo, daños en dos ruedas por socavón en calzada. ya han avisado a seguro, solicitan policía local para parte. no heridos. no obstaculiza calzada. llamante testigo (). plquart recibido 22:15. Personados los Agentes en el lugar, verifican lo sucedido, se trata de la rueda delantera y trasera del lado derecho del vehículo citado, a nuestra llegada el vehículo se encuentra en la calle ejercito del aire subido en la grúa de la asistencia en carretera. Nos comunica el conductor que dichos desperfectos se le han producido al circular por la antigua carretera de Cheste (coordenadas 39°28'35.8"N 0°29'33.9"W) e introducirse en un socavón que se encontraba en el lado derecho del carril de circulación sentido marcha, hacer constar que en dicha vía el alumbrado es inexistente. Se adjunta reportaje fotográfico de los desperfectos de la vía. »

En fecha 28 de abril de 2023 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: « Realizada visita de inspección se comprueba que se trata de un camino por el que deben circular vehículos agrícolas o que los que accedan a los campos a los que dan frente, y éstos deberían adaptar la conducción al tipo de vía. Informar que parte de este camino es límite de término entre Quart de Poblet y Manises. Con los datos aportados y las fotografía adjunta realizada por la noche, no hemos sido capaces de localizar el bache al que se hace referencia en la instancia presentada. PROPUESTA Informar al solicitante que con los datos aportados no se ha podido localizar en el termino de Quart de Poblet el socavón al que hace referencia la instancia presentada, dado que podría estar en término de Manises, y en ese caso deberían ponerse en contacto con dicho municipio. »

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado en fecha 28 de abril de 2023 el trámite de audiencia, así como el acceso a los documentos preceptivos existentes en el expediente, presentando alegaciones el interesado el día 10/05/2023 con el registro de entrada 8384/2023.

En fecha 31 de mayo de 2023 se vuelve a emitir informe por los Servicios Técnicos tras la revisión de las alegaciones presentadas en el que se hace constar: "Realizada nueva visita de inspección, y ayudados por las coordenadas que aparecen en informe policial, se comprueba que el lugar del accidente se localiza en uno de los caminos que dan acceso al camí de Xest, de titularidad municipal. El día que se efectuó la visita el bache está reparado, tapado y enrasado mediante material pétreo, aunque se podría mejorar su reparación, y por ello se va a realizar orden de trabajo a la brigada de obras para su mejora. Según se aprecia en las fotografías aportadas en informe de policía local, y pese a haberse realizado con poca visibilidad por ser de noche, parece que el socavón podría tener una profundidad en algún punto de unos 15 cm, sin poder determinarse la superficie del mismo. En la visita realizada se aprecia una zona reparada de aproximadamente unos 7m x 2m, dejando un paso libre de camino de unos 3 metros. Según consta en informe policial el incidente se produjo a las



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

22:15 horas de la noche en una vía sin alumbrado y con poca visibilidad. Cabe Indicar que se trata de un camino agrícola destinado mayoritariamente para el uso por vehículos agrícolas o que los que accedan a los campos a los que dan frente a él, y estas vías no es necesario que estén iluminadas."

Nuevamente en fecha 8 de septiembre de 2023 se concedió trámite de audiencia al representante de la interesada para el conocimiento del segundo informe técnico obrante en el expediente, dándole acceso electrónico al mencionado informe técnico, al objeto de poder presentar nuevos alegaciones.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

Cabe destacar que el representante de la interesada, en fecha 22 de febrero de 2023 con N° de registro 3431 aporta un informe sobre siniestro de la policía local de Quart de Poblet donde consta como conductora otra persona diferente **"María Carrasco Vara"** y no la interesada en el procedimiento de referencia, conforme el representante lo indica en su escrito inicial de solicitud de responsabilidad patrimonial.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo»*.

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes *“para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación”* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet** | Secretaria

fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. VICENTE VICENTE AÑO, y en representación de MARIA BEGOÑA VARA BELLO, en el expediente RP 07/2023 1351178M, por los daños cuya indemnización se reclama, al no existir según documentación obrante, nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

XI.- RP 12/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1379070A)

D. **CARMEN GARCIA ROS**, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 24 de marzo de 2023 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 5485/2023, por daños y lesiones producidas supuestamente a consecuencia de una caída por un socavón en la calzada por el que circulaba en Avda. Antic Regne de Valencia, 58 de Quart de Poblet sin aportar la interesada en el procedimiento la valoración económica.

En fecha 28 de marzo de 2023 se le notifica a la interesada el inicio del expediente requiriéndole que subsane su solicitud de iniciación, por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet** | Secretaria

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar valoración económica y si en este momento no se tiene conocimiento de la misma, a causa de las lesiones físicas producidas, éstas podrán presentarse con posterioridad, antes de la resolución del procedimiento. Mediante la misma notificación se le avisa a la interesada de que si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistida de su petición.

Subsanación que no fue cumplida por parte de la interesada en el plazo indicado. No obstante, la Administración continuó con el procedimiento.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 19 de mayo de 2023 en el que se hace constar que: << Se recibe llamada tel XXXXXX388 comunicando de un accidente de tráfico. Al parecer la conductora de una motocicleta se ha caído por el mal estado de la calzada y ha resultado herida levemente en la espalda. Solicitan presencia policial. Al lugar acude la patrulla y solicita una ambulancia para su traslado a centro médico por presentar dolor en la zona lumbar, acudiendo B-44 que la traslada al hospital Intermutual de Levante. Se observa agrietamiento y hundimiento en la zona próxima a tapa de registro de alcantarillado. Se realiza reportaje fotográfico que se adjunta, donde se puede comprobar el estado de la calzada y los daños ocasionados en el vehículo 1996BTC (raspaduras en lateral izquierdo). Por lo que se refiere al lugar del accidente, se trata de vía de doble sentido de circulación con separación de carriles y zona excluida al tráfico por carril de giro a la izquierda. Con limitación de velocidad a 30 Km/h, dotada de radares pedagógicos.>>

En fecha 28 de julio de 2023 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: << Realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos con fecha 27 de julio se comprueba que se están realizando trabajos previos al asfaltado con reparaciones puntuales del firme de toda la Av. Antic Regne de Valencia. Entre estas reparaciones se han realizado los trabajos de consolidación de la subbase en la zona del accidente, que consiste en refuerzo del firme y hormigonado, dejando provisionalmente la planeidad suficiente para el paso seguro de vehículos.>>

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la interesada el trámite de audiencia por el plazo de diez días, dándole acceso electrónico a los informes obrantes en el expediente. Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».*

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes *“para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación”* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe a la reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet | **Secretaria**

como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación de la reclamante no constituye prueba de ello, si no que la interesada condujo de forma negligente, lo que implica la ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convertida a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. **CARMEN GARCIA ROS**, en el expediente RP 12/2023 1379070A por los daños cuya indemnización se reclama por no quedar suficientemente



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 19



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

justificado el nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

XII.- COMUNICACIONES

▪ SENTENCIA N° 186/2023

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHH 49JX LYYP LQH7

Acta Sesión Junta Gobierno Local 10 Octubre 2023 - SEFYCU 4708212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 19